



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Administración

## Modificación del precio público de los aparcamientos públicos municipales.

*Modificación del precio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos públicos municipales.*

### EDICTO

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2024 (Ord. Urgencia 1º), actuando por delegación de competencias (AP 26/09/2024 Ord. 25º) se ha adoptado acuerdo para la modificación del precio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos públicos municipales en los términos siguientes, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

### **“ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES”**

#### **Artículo 1. Concepto.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales que se regirán por el presente Acuerdo.*

*Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.*

#### **Artículo 2. Naturaleza.**

*La contraprestación económica por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales de Almuñécar, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

#### **Artículo 3. Objeto.**

*El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en los Aparcamientos Públicos Municipales de Almuñécar, durante todo el año, tanto en régimen de sistema de utilización por minutos o rotación, como en régimen de abonado.*

#### **Artículo 4. Obligados al pago.**

*Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento por los que deba satisfacerse aquél, en concreto los que disfruten o utilicen los aparcamientos con el fin de estacionar sus vehículos en los mismos, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos.*

*En el caso de plazas utilizadas por hoteles, establecimientos comerciales, etc., son obligados al pago los propietarios de dichos establecimientos.*

*Se entenderá en todo caso que se benefician del servicio las personas o entidades que soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.*

#### **Artículo 5. Cuantía.**

- La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.*
- Las Tarifas de este precio público, cuya base viene constituida por la unidad de vehículo que acceda al aparcamiento, serán las siguientes:*

#### **A) APARCAMIENTOS DE VELILLA Y SAN CRISTÓBAL:**

##### **TARIFA 1ª: ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN**

|                              | <b>TARIFA PROPUESTA</b> |
|------------------------------|-------------------------|
| Primeros 30 minutos          | <b>0,0250€/min</b>      |
| Segundos 30 minutos          | <b>0,0225€/min</b>      |
| De 61 a 120 minutos          | <b>0,0203€/min</b>      |
| De 121 a 180 minutos         | <b>0,0182€/min</b>      |
| De 181 a 720 minutos         | <b>0,0164€/min</b>      |
| De 721 a 1440 minutos        | <b>0,0148€/min</b>      |
| Del 1441 minutos en adelante | <b>0,0133€/min</b>      |

##### **TARIFA 2ª: ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE ABONADO**

| <b>ANUAL</b>   | <b>TARIFA PROPUESTA</b> |
|--|-------------------------|
| 24h Anual, de fecha a fecha  | <b>790€/año</b>         |
| 24h Enero a junio – ambos inclusive – y septiembre a diciembre – ambos inclusive | <b>400€/año</b>         |
| <b>MENSUAL</b>   |                         |
| 24h Meses julio y/o agosto   | <b>165€/mes</b>         |
| 24h Meses enero a junio, septiembre a diciembre                                  | <b>70€/mes</b>          |
| 24h Quincenal enero a junio, septiembre a diciembre                              | <b>50€/quincena</b>     |
| <b>SEMANAL</b>   |                         |
| 24h semanal enero a junio, septiembre a diciembre                                | <b>40€/semana</b>       |
| <b>Duplicado de tarjetas por extravío o ampliación de disponibilidad</b>         |                         |
| 8,264 €/tarjeta  |                         |

*El ticket de rotación se obtendrá en la máquina instalada al efecto en los aparcamientos.*

#### **Artículo 6. Devengo.**

*La obligación de pagar los precios públicos regulados por el presente Acuerdo nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que consiste en el estacionamiento de vehículos en los Aparcamientos Públicos Municipales.*

*A estos efectos, se entenderá que se inicia la prestación del servicio:*

- a) *Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, mediante la entrada en el parking, quedando acreditada dicha circunstancia mediante el reflejo de la hora de entrada por los medios establecidos al efecto.*
- b) *Tratándose de estacionamiento de vehículos por abonados, una vez obtenida la correspondiente autorización, en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento.*

#### **Artículo 7. Pago.**

*El pago del precio público variará según la modalidad de uso de que se trate:*

- a) *Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, por el procedimiento mecánico que se establezca. El pago se efectuará en el momento de la salida del vehículo del recinto, siendo requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el pago previo del importe del precio público devengado.*
- b) *Tratándose de estacionamiento de vehículos por abonados, una vez obtenida la correspondiente autorización, por domiciliación bancaria periódica el primer día hábil de cada mes, exclusivamente para abonos por períodos contratados de seis meses o más y previa solicitud de domiciliación por parte del interesado. En los casos en que no se solicite la domiciliación del pago, se practicará liquidación por la Administración una vez obtenida la correspondiente autorización, en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento, siendo requisito imprescindible el pago previo del importe devengado en atención a los plazos de ocupación autorizados para la obtención de la correspondiente tarjeta de abono.*

*El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá ser exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.*

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

*La gestión de este precio público variará según se trate de plazas en régimen de abonado o de rotación:*

##### **A. PLAZAS EN RÉGIMEN DE ABONADO**

1. *Las personas interesadas en la obtención de un abono para la utilización de uno o más aparcamientos, deberán presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud a través del modelo establecido al efecto.*

*A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:*

- *Fotocopia del NIF o CIF o pasaporte o tarjeta de residencia, en su caso.*
- *Cuando se solicite la domiciliación del pago, además, fotocopia de recibo cualquiera en el que figure titular y dígitos de la cuenta corriente para domiciliar la mensualidad.*
- *En su caso, documentación justificativa de inscripción del alojamiento en el registro de turismo de Andalucía.*

2. La solicitud de los abonos podrá presentarse en cualquier momento anterior al inicio de la prestación del servicio excepto en el caso de los abonos para los meses de julio y/o agosto cuya solicitud deberá presentarse durante el mes de enero del ejercicio en el que deba surtir efectos.

3. Los abonos mensuales para los meses de julio y/o agosto se adjudicarán mediante sorteo público celebrado al efecto. La convocatoria y resto de información relativa al sorteo será publicada en el tablón de anuncios municipal.

En el supuesto de que las solicitudes excedan del número de plazas disponibles, se creará una lista de espera, siguiendo el orden del sorteo, para cubrir posibles renuncias o revocaciones de las autorizaciones concedidas.

4. El resto de abonos se adjudicarán por el órgano competente, previa comprobación de las solicitudes por los servicios municipales, en función del grado de ocupación del aparcamiento, siguiendo el orden de entrada en el Registro General.

5. En los casos de nuevas altas será requisito necesario, una vez adjudicada la plaza, y antes de la obtención de la correspondiente autorización, el abono de las cantidades correspondientes al primer mes de uso.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se procederá a la anulación del abono correspondiente y perderán automáticamente la autorización del uso de la plaza/as asignada/as por el tiempo que restase de la adjudicación.

6. El número de plazas reservadas para abonos no podrá exceder el 65% del total de plazas de aparcamiento disponibles. De este porcentaje, 50 puntos porcentuales estarán destinados al público en general y 15 puntos porcentuales estarán reservados para personas físicas o jurídicas dedicadas a los servicios de hospedaje en hoteles, hostales, apartamentos turísticos y similares. En caso de no cubrirse el cupo de abonos asignado al público en general, las plazas sobrantes se reasignarán al cupo destinado a servicios de hospedaje y viceversa.

Los abonos tendrán carácter personalísimo y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros, salvo los que se concedan a personas físicas o jurídicas dedicadas a los servicios de hospedaje en hoteles, hostales, apartamentos turísticos y similares. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

El cupo de plazas reservadas para servicios de hospedaje no entrará en el sorteo del apartado 3 anterior.

En todo caso, el número total de aparcamientos para abonos que se conceda dependerá del grado de ocupación del aparcamiento, determinado por el informe de los encargados.

El número de abonos estará limitado a uno por persona solicitante para el público en general, mientras que, para los servicios de hospedaje, la asignación de abonos se realizará de manera proporcional al número de establecimientos y/o servicios de hospedaje solicitantes.

7. Los abonos se acreditarán mediante la correspondiente tarjeta de banda magnética que se facilitará, una vez obtenida la correspondiente autorización, en la Oficina de Tráfico del Ayuntamiento de Almuñécar.

8. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

9. En caso de que el usuario pretenda renunciar al uso de la plaza de aparcamiento concedida mediante abono con anterioridad a la finalización del periodo autorizado al efecto, deberá presentar la renuncia a través de solicitud ante el Registro General. Si ya hubiese abonado el precio público, procederá la devolución del importe correspondiente al periodo que reste para finalizar el inicialmente concedido, en caso de que se aprecie la no realización del hecho imponible. En caso contrario se practicará liquidación por la tarifa correspondiente prorrateando el importe en función del periodo efectivamente utilizado.

## B. PLAZAS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN

1. El servicio se regulará mediante control horario que se abonará una vez finalizada la prestación del servicio.

2. Para los usuarios del sistema en rotación, el aparcamiento permanecerá abierto las 24 horas de lunes a domingo. A tal efecto, el usuario deberá obtener el correspondiente comprobante horario por los medios establecidos al efecto.

3. El importe a cobrar se corresponderá con la fracción de minutos que haya permanecido el vehículo en el aparcamiento municipal. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según se acredite por los medios de control que a tal fin se habiliten.

4. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos "tiempo de cortesía", pues, en caso contrario, podrá cobrárselle el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el "tiempo de cortesía", si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidieran la salida del aparcamiento.

5. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo, y subsidiariamente al propietario del mismo en caso de ser distintos.

6. Será requisito imprescindible la presentación del justificante que acredite la hora de entrada e identificación del vehículo, para la evaluación del importe a satisfacer. En los supuestos de no presentar el ticket en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, y de no ser posible la verificación de la fecha y hora de acceso a través de los medios informáticos de que disponen los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

#### **Artículo 9. Exenciones.**

Los vehículos titularidad del Ayuntamiento de Almuñécar no devengarán precio público alguno.

#### **Artículo 10. Bonificaciones.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce bonificación alguna, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A tales efectos:

1. La falta de pago de la deuda tributaria que resulte de la correcta liquidación del precio público dentro de los plazos establecidos en este Acuerdo, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. La falta de pago a qué se refiere el punto 1 anterior dará lugar a la revocación de la autorización concedida para el uso privativo de la plaza.

3. La falta de depósito de la primera mensualidad en el caso de los abonos, supondrá la renuncia a la plaza adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien corresponda en la lista de espera.

4. Para los supuestos de plazas de rotación, se considerará vehículo abandonado aquél que sea estacionado por espacio de 15 días en cualquier plaza del aparcamiento municipal, sin hacer uso del mismo durante ese tiempo. En estos casos el Ayuntamiento podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado a tal efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar

de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos, así como el precio público correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

5. Queda prohibido instalar ningún tipo de dispositivo en las paredes, pilares, etc. Tampoco se podrá realizar ninguna obra de albañilería o similares. En caso de instalación sin autorización, se repercutirá el coste de la retirada de los elementos instalados al causante y se iniciará expediente de retirada de la concesión del abono.

En el caso de abonos anuales, previa solicitud del titular, se podrá autorizar cartelería normalizada por este ayuntamiento, para instalación en la ubicación de la plaza, la cual será retirada y entregada a esta administración, a la finalización del abono.

Se podrán instalar pilonas abatibles, previa solicitud del titular del abono, si la comunidad de cesionarios lo tiene autorizado en sus instalaciones.

El autorizado para la instalación de la pilona proveerá una copia de la llave a esta administración, y los gastos de montaje y adquisición serán por cuenta del titular del abono, pasando a propiedad municipal el elemento instalado al vencimiento del mismo, no pudiendo ser retirado.

6. Se considerará infracción la utilización abusiva de las instalaciones. En este supuesto, junto a las responsabilidades tributarias, el infractor vendrá obligado al pago del coste de las reparaciones y de los deterioros que se produzcan.

#### **Artículo 12. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Disposición Final.**

El presente Acuerdo, que modifica la actual y vigente Ordenanza del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en aparcamientos públicos municipales, cuya redacción ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local (actuando por delegación de competencias en virtud de acuerdo de Pleno de 26/09/2024), entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos hasta su modificación o derogación expresa. No obstante lo anterior, la entrada en vigor de las tarifas establecidas en el artículo 5.2 se producirá el 1 de enero de 2025.

#### **Disposición Transitoria.**

Para aquellos abonos anuales autorizados durante el ejercicio 2024 y cuya finalización se produzca durante el ejercicio 2025 y siguientes se mantendrán las tarifas vigentes en el momento de su concesión durante un año a contar desde su fecha de inicio.

#### **MODIFICACIONES.**

Modificación parcial AP 19/04/2010 BOP 15/06/2010.

Modificación tarifas AP 10/07/2012, JGL 11-7-2012, BOP 19-7-2012, BOP 16-08-2012 y BOP 31-8-2012 -AP Definitivo-

Modificación parcial AP 24/09/2020 BOP núm. 165 de 05/10/2020.

Modificación parcial Acuerdo JGL 18/12/2024".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Almuñécar, a 18 de diciembre de 2024

Firmado por: JUAN JOSÉ RUIZ JOYA – ALCALDE PRESIDENTE